

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se suscribe en casa de la viuda de D. Leonardo Vallecillo, calle de S. Andrés al precio de 16 reales mensuales para dentro y fuera de la ciudad, franco de porte; y en la misma casa se admiten los anuncios.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

NUMERO 146.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION A S. M.

Señora: Por real orden de 9 de setiembre de 1856 fueron llamados á las armas muchos batallones de Milicias provinciales cuyos individuos procedían de la quinta extraordinaria de 30.000 hombres; y por real decreto de 29 de octubre inmediato se incorporaron todos en las filas de los regimientos de infantería, porque así lo aconsejaron imperiosas circunstancias, precediendo sobre las bases que establece la ley de 31 de julio de 1855.

Ahora que han de empezar las operaciones del sorteo para el reemplazo anual del ejército, sería oportuno, en sentir del Gobierno V. M., determinar cuándo ha de cesar el servicio activo que hoy prestan los provinciales para acercarnos así á la mejor organizacion de las fuerzas militares, y conservar con un ejército suficiente una reserva respetable, separando en la paz el menor número posible de hombres de la agricultura y de las artes, sin embargo de que en España, fuera de los casos de guerra, las fuerzas del ejército permanente no son nunca excesivas respecto á la poblacion. Al contrario, siempre son en número inferior al que proporcionalmente se exige en muchas naciones europeas.

Para conseguir, pues, los expresados objetos, el Ministro que suscribe entiende que cuando los quintos del próximo reemplazo se incorporen en los regimientos en virtud del correspondiente llamamiento, deberán los provinciales regresar á sus hogares para servir de base á la reserva que recibirá la necesaria organizacion. Esta disposicion proporcionará al país la ventaja de que, al tiempo de la recoleccion de los frutos de verano, se hallarán los soldados provinciales ocupados en las labores del campo, trocando por el bieldo el fusil que llevaron en sus hombros con honor cuando lo reclamó la patria y lo mandó su Reina; y ellos bendecirán á V. M. y estarán prontos á repetir su servicio activo las veces que sea necesario durante el tiempo de su obligacion.

Pero el magnánimo corazón de V. M. sin duda desea que, al volver estos buenos soldados á unirse á sus familias, lleven

una muestra del singular aprecio que V. M. hace del servicio que habrán prestado. El Gobierno de V. M. que así lo comprende, opina que pudiera concedérseles por gracia especial á todos ellos, exceptuando los desertores, un abono extraordinario de seis meses de tiempo para cumplir el de su empeño.

Tal vez algunos de estos provinciales prefieran continuar en el ejercicio activo, y entiendo que pudiera en tal caso accederse á sus deseos con determinadas ventajas.

En consecuencia de todo, y de acuerdo del Consejo de Ministros, tengo la honra de proponer á la real aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de marzo de 1857.—Señora.—A los R. P. de V. M.—El marqués de la Constanza.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion lo que me ha espuesto mi ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cuando ingresen en los cuerpos del ejército los quintos del próximo reemplazo, regresarán á sus hogares los pertenecientes á Milicias provinciales, conducidos hasta sus capitales con el orden correspondiente, y según se prevenirá con la conveniente anticipacion.

Art. 2.º A todos ellos se les declara un abono extraordinario de seis meses sobre el tiempo servido, para cumplir el de su obligacion. Se exceptúa de este beneficio á los que hubieren cometido el delito de desertion.

Art. 3.º Sin embargo de lo prevenido en los artículos anteriores, los individuos de Milicias provinciales, que voluntariamente quieran continuar en los regimientos de infantería, obtendrán el abono de un año para cumplir su tiempo.

Art. 4.º Esta misma ventaja, aplicable además á la opcion á premios de constancia, se concede á los que, mientras han estado sobre las armas hasta su disolucion en provincia, hayan ascendido á cabos ó quizás á sargentos y quisieran continuar por su sola voluntad en el ejército activo.

Art. 5.º El Ministro de la Guerra dispondrá con oportunidad todo lo necesario para el cumplimiento de este decreto.

Dado en palacio á 6 de Marzo de 1857. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Paula Figueras.

El anterior Real decreto se ha comunicado con la misma fecha de orden de S. M. al director general de infantería para su conocimiento y demas efectos, advirtiéndole que á los individuos proceden-

tes de Milicias provinciales que sirven en Ultramar se les hará el abono correspondiente sobre los dos años de rebaja que les fueron acordados al marchar á las Antillas.

NUMERO 147.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido anular los efectos de la Real orden de 3 de Abril de 1853, que declara con derecho á los beneficios del Montepío militar á las familias de los jefes y oficiales del ejército que, habiendo contraido matrimonio hallándose en la clase de subalternos, obtienen despues en el grado de capitán antigüedad anterior á la fecha en que lo efectuaron, como contraria á lo que previene el reglamento de aquel establecimiento.

Al propio tiempo ha dispuesto S. M. prohibir se cursen instancias de Oficiales que, hallándose con empleos superiores, solicitan mayor antigüedad en alguno de los grados ó empleos inferiores á los que estuviesen en posesion por servicios contraídos anteriormente, aun cuando estos fuesen por méritos de guerra, debiendo cesar todas sus incidencias, presto que semejantes declaraciones ó concesiones no les sirven á los que las promueven para otra cosa que para falsear los reglamentos vigentes deduciendo consecuencias indebidas y que perturban el orden establecido.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de febrero de 1857.—Constancia.

NUMERO 148.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION A S. M.

Señora: La necesidad de llenar las bajas del ejército, acaecidas en 1856, y el licenciamiento de 15.000 hombres verificado en el mismo año; las bajas naturales y el licenciamiento regular que ha de surgir tambien en el presente; la seguridad y el decoro de la nacion, y el deber en que está el Gobierno de conservar á todo trance el orden interior y la inviolabilidad exterior de la monarquía, exigen imperiosamente proceder sin demora al reemplazo del ejército correspondiente al año actual.

No pueden tampoco diferirse las operaciones de la quinta anual, sin alterar la economía, sabiamente establecida por la ley, dislocando los plazos y perturbando la correlacion bien meditada de las varias y complicadas operaciones por ella prescritas.

De esta manera, señora, ha de apresurarse además el día en que cese la situacion excepcional en que se hallan hoy los 30.000 hombres procedentes de la Milicia provincial, incorporados al ejército por Real decreto de 20 de Octubre próximo pasado.

Esta medida fué dictada por la apremiante necesidad de reparar inmediatamente la disminucion de las fuerzas activas del ejército, y acudir á la defensa del orden público. Cuando el actual Gabinete tuvo la honra de ser llamado á los Consejos de V. M. la nacion entera se hallaba en estado de sitio; la revolucion, aun no del todo domada, tascaba inquieta el freno de la ley, dispuesta á romperlo á la menor señal de debilidad que advirtiese en la mano que la sujetaba; hervian las conspiraciones contra el orden y la monarquía, y saltaban á cada momento terribles chispazos de un fuego no bien apagado. Hallábase pues el Gobierno dentro del art. 87 de la ley de 31 de julio de 1855, que le autoriza á disponer de aquella Milicia, sacándola del estado de provincia, con la obligacion de ponerlo en conocimiento de las Cortes, solicitando su aprobacion si estuvieren abiertas, ó de hacerlo oportunamente cuando fueren reunidas.

Hoy, Señora, son muy distintas las circunstancias: el estado de sitio se ha levantado con pocas excepciones en toda la extension de la Monarquía; el orden está asegurado, y el Gobierno puede proponer á V. M. que se atienda á la defensa del Estado del modo regular y paulatino que establece la legislacion permanente para el reemplazo del ejército; fuera de que es llegada ahora la ocasion marcada por la ley misma, y habria sido entonces alterarla, con grave perturbacion de los intereses particulares á que se debe respeto, y de que pende en gran manera el interés del Estado.

Desde el punto pues en que se hace innecesaria la permanencia de los milicianos provinciales en las filas del ejército, el Gobierno debe proponer á V. M. que vuelvan á su condicion anterior, y acelerar este momento en que tantos hijos de familia han de tornar al seno paternal con la gloria de haber contribuido activamente á la defensa de su Reina y de su patria, es uno de los fines que trae el ministro que suscribe al someter á la aprobacion de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Marzo de 1857.—Señora.—A. L. R. P. de M.—Cándido Nocedal.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion,

de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en resolver:

1.º La rectificación del alistamiento de este año para el reemplazo del ejército activo, se practicará en los días festivos del mes de Marzo actual.

Y 2.º El sorteo general de los mozos comprendidos en dicho alistamiento se hará en todos los pueblos de la Monarquía el primer domingo de Abril próximo venidero.

Dado en Palacio á 6 de marzo de 1857. —Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernación, Cándido Nocedal.

NÚMERO 149.

Administración. —Negociado 4.º

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Navarra lo que sigue:

«Enterada la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. S., fecha 4 de noviembre último, en que consulta si las bajas que producen los desertores de la Milicia provincial han de ser cubiertas por los suplentes respectivos:

Vistos los art. 20, 21, 22 y 23 de la ley de 31 de Julio de 1855:

Vista la ley vigente de reemplazos:

Visto el Real decreto de 20 de Octubre del año próximo pasado, por el cual se dispuso que la fuerza de la Milicia provincial pasase á formar parte de la del ejército activo; y

Considerando que habiéndose incorporado dicha fuerza al ejército activo se halla sujeta á todas las disposiciones que comprende la ley vigente de reemplazos, segun la cual los pueblos no están obligados al reemplazo de los desertores, S. M. se ha servido resolver que mientras los soldados de la Milicia provincial continúen formando parte del ejército activo, segun dispone el Real decreto citado de 20 de Octubre último, y siga en suspenso la ejecucion de la ley de la reserva, deben suspenderse igualmente y no tener efecto alguno sus artículos 20, 21, 22 y 23, así como los de la instrucción de 23 de Junio del año próximo pasado que á ellos se refieren, en cuanto al reemplazo inmediato é individual por los pueblos de las bajas que por desercion, muerte ú otras causas ocurran en los cuerpos permanentes del ejército.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1857.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

NÚMERO 150.

El Sr. Gobernador Civil de la provincia de la Coruña, con comunicacion de 7 del corriente me remite el suplemento al Boletín oficial de la misma de igual fecha, que á la letra dice así:

Suplemento al Boletín oficial de la provincia de la Coruña del sábado 7 de Marzo de 1857.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Subsecretaria Negociado 3.º

En este momento que son las seis de la tarde acabo de recibir una comunicacion del Sr. Juez de primera instancia de Santiago, de fecha de ayer, en que me dice lo siguiente:

Poseido del mas profundo disgusto pongo en conocimiento de V. S., á los

finos oportunos, que de nueve á diez de esta noche, con fractura de la cárcel pública de esta ciudad, se han fugado de los reos que encerraba los trece de consideracion que á continuacion se expresan y reseñan, en cuya persecucion y alcance por de contado salieron fuerzas de la guardia civil, de tropa y de carabineros, espido varios officios y exhortos á los Juzgados del contorno; y sin embargo cuento con que V. S. se digne disponer que urgentemente tenga publicidad en el Boletín oficial tan deplorable acontecimiento para que todas las autoridades civiles y militares, guardias civiles y encargados de vigilancia pública despleguen, segun se lo suplico y encargo, la mayor actividad y celo en las respectivas diligencias de averiguacion del paradero, captura y remesa de aquellos reos con seguridad á disposicion del Juzgado de mi cargo, que al tanto se ofrece. Dios guarde á V. S. muchos años. Santiago 6 de Marzo de 1857.—Luis Aria Ufioa.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.»

Lo que me apresuro á insertar en este Boletín extraordinario para que llegue á conocimiento de los honrados habitantes de esta provincia, previniendo á los Sres. alcaldes constitucionales de la misma, comandantes de los puestos de la guardia civil, empleados de vigilancia pública y demas dependientes de mi autoridad que por cuantos medios le sugiera su acreditado celo procedan sin levantar mano á la busca y captura de los reos de que se hace merito, cuyos nombres y señas se expresan á continuacion; debiendo encargar á todos que en el caso de ser habidos dispongan lo conveniente para que con las seguridades debidas sean conducidos y entregados al Juzgado reclamante, y echo que sea den parte á este Gobierno á los efectos correspondientes.

Siendo tan interesante este servicio escuso reencargar á los Señores Alcaldes y demas dependientes de este Gobierno á quienes toca el cumplimiento de esta disposicion, ejerzan la mayor actividad en averiguar el paradero de los criminales enunciados; debiendo advertirles que la menor omision que note en su conducta respecto á este importante encargo, será mirado por mí con el mayor desagrado. Coruña 7 de Marzo de 1857.—José María Michelena.

Sujetos fugados y sus señas.

José Miguez, del barrio de S. Lázaro de esta ciudad de Santiago, de edad 30 años, estatura corta: viste chaqueta y pantalon de lana del pais, gorra negra y zapatos con botines.

Juan Mallo, de esta ciudad de Santiago, de 32 años, alto, cargado de hombros: viste pantalon y chaqueta de tarazona, con otra interior de bayeta amarilla, tiene heridas herpéticas en una pierna, trae botas y sombrero hongoblanco.

Antonio Mallo, de San Martín de Laráño, de 36 años, estatura alta, algo hoyoso de viruelas: viste pantalon de tarazona y chaqueta de idem, sombrero calañés y zapatos.

Manuel de la Rosa Asturiano, de San Pedro de Ambás, de 30 años, alto inútil del ojo izquierdo: viste pantalon castaño, chaqueta de bayeta morada, gorra de paño azul con visera y zapatos viejos abiertos por diferentes sitios.

Joaquín García, de San Miguel de Agra, de 34 á 40 años, de estatura

corta, bastante gordo: viste chaqueta vieja y rota de paño pardo, pantalon de tela, trae zapatos y botas, y sombrero calañés viejo.

Vicente Pampín, de San Miguel de Agra, mayor de 30 años, alto; viste pantalon y chaqueta de tarazona, chaleco negro: calza zapatos y trae sombrero negro calañés.

Fernando Taboada, de Santa María de Val, 30 años, corto: viste chaqueta y pantalon de tarazona, trae zapatos y sombrero calañés.

Benito Costoya, de San Martín de Barreiros, de 40 años, estatura corta y grueso: viste pantalon y chaqueta de tarazona de buen uso, chaleco negro, calza zapatos y lleva una gorra de lana blanca.

Juan del Rio, de Santa María de Melid, de 46 años, estatura alta, cara abultada: viste calzon de tarazona y chaqueta de idem, chaleco y medias negras y zapatos, con gorra blanca de lana en la cabeza.

Manuel Pedrosa, de Santa María de Val, de 39 años, de estatura corta, color rubicundo, hoyoso de viruelas: viste pantalon y chaqueta de tarazona, chaleco de paño negro, calza zapatos con medias, y lleva sombrero negro calañés.

Pablo García Acebo, de Codesal, en la Puebla de Sanabria, de 38 años, estatura alta, cara larga, nariz abultada: viste chaqueton de paño color castaño, pantalon idem, chaleco negro, capa parda, calza botas, y lleva sombrero calañés: tiene heridas herpéticas en ambas piernas.

Ignacio Mallo, de San Lorenzo de Bermillo, en Carballo, de edad de 32 años, estatura alta, cara redonda, color blanquecino, con media patilla: viste pantalon castaño remontado, chaqueta azul chaleco negro, calza zapatos, y lleva una gorra blanca de lana.

José Alvarez Rodriguez, de idem, mayor de 34 años, estatura regular, cara ancha, hoyoso de viruelas: viste pantalon de tela remontado y viejo, chaqueta de paño negro con terciopelo por el cuello, calza zapatos y lleva una gorra de lana.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia, encargando á los Sres. Alcaldes de ella, individuos de la Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad; practiquen las mas eficaces diligencias para la captura de los sujetos fugados cuyas señas quedan expresadas, y habidos que sean, los remitirán á mi disposicion á los efectos consiguientes. Zamora 11 de Marzo de 1857.—El Gobernador, Fermín Ladron de Cegama.

NÚMERO 151.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Empleados de vigilancia, G. C. y demas que dependan de mi autoridad practicarán las más eficaces diligencias para capturar á los confinados cuyas filiaciones se insertan á continuacion; y caso de lograrlo los remitirán con toda seguridad á mi disposicion para que tengan ingreso nuevamente en el presidio de la carretera de Vigo, de donde desertaron el 24 de Febrero anterior. Zamora 4 de Marzo de 1857.—Fermín Ladron de Cegama.

Filiaciones de los confinados.

José Gonzalez San Juan, natural de Motril provincia de Granada, hijo de Tomás y de Josefa, edad 30 años, officio ses-

tre, estado casado con Antonia Castrillo, vecino de Granada, pelo y cejas castaños, ojos melados, nariz chata, barba poblada, cara oval, color trigüeño, estatura cinco pies; señas particulares, dos cicatrices en el labio superior.

Francisco Mira Fachal, natural de San Estéban de Lonreda, partido de Betanzos, provincia de la Coruña, hijo de Antonio y de Antonia Fachal, edad 36 años, officio sastro, estado soltero pelo y cejas castaños, ojos garzos, nariz ancha, boca regular, barba poblada, cara redonda, color bueno, estatura cuatro pies ocho pulgadas; señas particulares, una cicatriz sobre la ceja izquierda.

Manuel Rodriguez, natural de Villatresmil, partido judicial de Tineo provincia de Oviedo, hijo de Juan y de Antonia García, edad 36 años, officio serrador, estado casado, pelo y cejas pardos ojos negros, nariz ancha, barba poblada, cara regular, color bueno, estatura cuatro pies, once pulgadas.

Pedro Fernandez N. natural de Tueres provincia de Oviedo, hijo de N. y de Antonia, edad 36 años, officio labrador, estado soltero, vecino de Madrid, pelo y cejas castaños, ojos id., nariz regular, boca id., barba poblada; cara redonda, color bueno, estatura 5 pies 2 pulgadas; señas particulares, hoyoso de viruelas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

NUEVA INVENCION Y PERFECCION.

LACACE, OPTICO Y FABRICANTE DE ANTEOJOS EN PARIS.

Mr. Lacace, inventor y único poseedor de los nuevos sistemas de anteojos con cristales de pedernal del Brasil y cristal de Roca, y de anteojos refractorios, por lo cual ha merecido la aprobacion de la facultad de medicina de Paris y de otras varias del Reino, tiene el honor de participar al público, que acaba de llegar á esta ciudad con un surtido completo de estos cristales y anteojos de reflejo, propios para todos los grados de debilidad de la vista, bien sean producidos por miopia, cataratas, inflamaciones ú otras enfermedades; estos cristales no cansan la vista, muy al contrario la fortifican y aclaran; cuyos objetos son los siguientes:

Anteojos de larga vista de todos tamaños, gemelos para teatro, cartabones para agrimensores; microscopios raspail, que aumentan los objetos tres mil veces; lentes para señoras; cristales superiores para leer; metros en ballena y en laton; pesalicores; cuenta-billos; anteojos para camino de todas clases. Cepillos para los dientes; plegaderas de hueso para cortar papel; petacas de piel de Rusia; carteras de piel de Rusia; Brújulas para señoras; diamantes para cortar el vidrio. Libros de memoria de todos tamaños; lapiceros de todas clases, cajas de colores; cajas de matemáticas, medidas de 10 varas con caja de laton; pesa-vinos; pesa-árabes; pesa-sabes. Un meridiano de mármol y metal con su cañon correspondiente.

Hay ademas un gran surtido de peines de goma.—Vive en la calle de Balborraz, núm. 6.

(13-3)

IMPRESA DEL BOLETIN.